CG135/2003

RESOLUCIÓN CONSEJO DEL **GENERAL** DEL INSTITUTO **FEDERAL** ELECTORAL RESPECTO **DENUNCIA** PRESENTADA DE LA POR LOS INTEGRANTES DEL 03 CONSEJO DISTRITAL DEL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 16 de junio de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPAN/JD03/DGO/031/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha diez de marzo de dos mil tres, se recibió en la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha ocho de marzo de dos mil tres, presentado por los integrantes del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en el que medularmente expresan que:
 - "El 27 de febrero, antes de iniciar nuestra primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 03, con cabecera en Ciudad Representante Propietaria Lerdo. Dgo., la del Partido Acción Nacional. Lic. Angélica María Machado Medrano, presentó una gueja en contra del Ing. Alejandrino Herrera, referente a la indebida difusión y fijación de su propaganda en el equipamiento urbano de carteles de aproximadamente 58 cm de largo por 38.5 cm de ancho, en cuvo margen izquierdo aparece la fotografía de su persona v a la derecha al rubro un texto que dice: "Ingeniero Alejandrino Herrera", y más abajo un texto más pequeño que dice "para Diputado Federal del Distrito 03", a continuación un raya de color verde abarcando el

texto mencionado y abajo una pequeña raya horizontal de color rojo, abajo el siguiente texto con letra blanca "presente por ti(sic)" y finalmente un signo de afirmación en forma de paloma en color rojo grueso.

El Consejero Presidente recibió el día 05 de marzo del 2003 un oficio de parte de dicha Representante cuyo contenido es el siguiente:" Por este conducto me dirijo a Usted de la manera más atenta para hacer de su conocimiento de que a pesar que con fecha 27 de febrero del 2003 se le hizo saber al Ing. Alejandrino Herrera, que de conformidad con lo establecido en los Artículos 177 párrafo 1 inciso a), en relación con el 190 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aún no son los tiempos para la fijación de la Propaganda Electoral; aún se ven en el Municipio de Lerdo bardas con los siguientes datos: Alejandrino Herrera luego abajo dos líneas una verde y una roja y enseguida Presente por ti, y así mismo dentro de este recuadro aparece el Logotipo del Partido Revolucionario Institucional y después una leyenda que dice para Diputado Federal. Lo anterior lo hago de su conocimiento toda vez que la actitud del Ing. Herrera viola el principio de imparcialidad que exige el avance de nuestra democracia, solicitando a usted se realicen los trámites necesarios para que dicha propaganda sea retirada."

La C. Lic. Angélica María Machado Medrano, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, también el día de hoy le presentó verbalmente al Consejero Presidente otra irregularidad de la propaganda del Ing. Alejandrino Herrera, consistente en la pinta de una barda de la Junta Municipal del Gobierno de la localidad Villa León Guzmán, Dgo. En donde se hace alusión a su candidatura para diputado.

Solicitándole los abajo firmantes a Usted, por ser la autoridad máxima del Instituto Federal en el Estado, su pronta intervención para que solicite al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, solucione en forma inmediata las irregularidades ya citadas con anterioridad al ámbito del 03 Distrito Electoral Federal.

Adjuntándole a la presente copias debidamente certificadas de los dos oficios en los que se detallan las irregularidades en mención. "El 27 de febrero, antes de iniciar nuestra primera Sesión Extraordinaria del Consejo Distrital 03......
(...)"

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del escrito de fecha 5 de marzo de 2003, firmado por la Lic. Angélica María Machado Medrano, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 03 del Instituto Federal Electoral.
- b) Copias simples de cuatro fotografías en las que aparece la barda con en el anuncio publicitario del Partido Revolucionario Institucional.
- c) Copia certificada del escrito de fecha 27 de febrero del 2003, signado por el Lic. Héctor Natera Arreola, dirigido al Ing. Alejandrino Herrera.
- II. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPAN/JD03/DGO/031/2003 y toda vez que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso e), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.
- **III.** Con fecha cuatro de abril de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, suscrito por los integrantes del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del Estado de Durango, en la cual manifiestan lo siguiente:

"HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero remitimos a Usted oficio No. 187/2003, en el que mencionamos supuestas irregularidades cometidas presuntamente por militantes del Partido Revolucionario Institucional; dicho oficio fue firmado por todos los integrantes de nuestro Consejo Distrital, con excepción de C. Carmén Elizalde Soto, y C. César Chávez Hernández, en su caracteres de Representantes Propietarios del Partido del Trabajo y del Partido de la Sociedad Nacionalista, respectivamente, quienes no alcanzaron a firmar el referido oficio, por haberse ausentado de la reunión de trabajo que tuvimos para tratar este asunto.

SEGUNDO.- En oficio No. 344/2003 de fecha 10 de marzo del año en curso suscrito por Usted, me solicita procesa(sic) de inmediato a levantar acta circunstanciada en el que se asiente el modo, tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron los actos constitutivos que dieron lugar a la queja administrativa presentada por nosotros.

TERCERO.- Con fecha 11 de marzo del año 2003 enviamos a Usted el acta circunstanciada solicitada por Usted en el hecho anterior, y firmada por el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo y el Prof..(sic) Juan Pablo García Rivera, Consejero Electoral Propietario, acompañada de sus cuatro anexos.

CUARTO.- El 20 de marzo del año en curso enviamos a Usted el acta circunstanciada solicitada por Usted en el hecho anterior, y firmada por el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo y el Prof.. Juan Pablo García Rivera, Consejero Electoral Propietario , acompañada de sus tres anexos, en donde consta que quedaron subsanadas las supuestas irregularidades cometidas presuntamente por militantes del Partido Revolucionario Institucional.

Lo mencionado en el hecho anterior fue consecuencia de un compromiso del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional Lic. Macedonio Ramírez Hernández para

con los integrantes de este Consejo Distrital en reunión de trabajo que tuvimos el día 19 de marzo del año 2003, quien se comprometió en arreglar las bardas en la forma en que se encuentra actualmente, razón por la que consideramos que en reciprocidad por haber cumplido con su compromiso dicho representante, los abajo firmantes en forma conjunta nos desistimos formalmente de la queja administrativa que con anterioridad habíamos presentado por su conducto.

(...)"

- IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil tres.
- V. Por oficio número SE-1047/03 de fecha veintidós de abril de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.
- VI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo

1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Titulo Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha cuatro de junio de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren el artículo 18 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el código de la materia determine lo conducente.
- **2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

- **3.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 4.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en ese tenor y en virtud del escrito de desistimiento de fecha veintisiete de marzo de dos mil tres, suscrito por los integrantes del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral del Estado de Durango, se surte en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, inciso c) del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto establece:

"Artículo 17.

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral..."

De lo antes expuesto, se puede desprender que los quejosos presentaron escrito de desistimiento antes de que se realizara la aprobación del dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva, aunado a que a juicio de esta autoridad los hechos denunciados en la queja no son graves, ni se vulneran los principios rectores de la función electoral.

En consecuencia, tomando en consideración el estado procesal que guarda la presente queja se propone el sobreseimiento del presente asunto, en términos de los artículos antes citados.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por los integrantes del 03 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil tres, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán y Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ